

## SÍNTESIS DEL JUICIO SUP-JDC-1304/2025 Y ACUMULADO

### PROBLEMA JURÍDICO:

¿El derecho político-electoral a ser electas de las promoventes, como juezas de distrito con nombramiento, pero sin adscripción, tiene el alcance de que se ordene su registro como candidatas "en funciones" para los cargos que pretenden? ¿Cuál es la implicación de que las promoventes ya estén siendo postuladas por uno o más de los poderes de la Unión?

### HECHOS

1. Alicia del Carmen Hernández Domínguez y Miriam Lizette Castellanos Reyes, en su carácter de juezas de distrito con nombramiento y sin adscripción, solicitaron al Senado de la República que las postulara de forma directa como candidatas a personas juzgadoras "en funciones" o con pase directo a la boleta electoral.

2. En su momento, las actoras solicitaron su registro como aspirantes a los comités de evaluación conformados por los poderes de la Unión y ambas lograron su registro como candidatas. En el caso de Miriam Lizette Castellanos Reyes, para el cargo de jueza de distrito del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales por el Tercer Circuito Judicial; en el caso de Alicia del Carmen Hernández Domínguez, optó por un cargo distinto como magistrada en materia civil y de trabajo por el Decimoséptimo Circuito.

3. El dieciocho y veinte de febrero, las actoras impugnaron el Listado de personas candidatas para los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, enviado por la Mesa Directiva del Senado de la República y publicado por el Instituto Nacional Electoral.

### JUICIOS DE LA CIUDADANÍA

Las promoventes sostienen que, a pesar de tener el derecho a ser postuladas de forma directa como personas juzgadoras "en funciones", el Senado de la República no las incluyó con ese carácter en el Listado de candidaturas, lo cual consideran violatorio de su derecho político-electoral a ser votadas en condiciones de igualdad y equidad.

### RESUELVE

El acto impugnado debe **confirmarse** por lo siguiente:

La modalidad de postulación por pase directo asume una presunción sobre la idoneidad de la persona juzgadora en funciones para continuar en el cargo, en estos casos, se les concede una oportunidad de ser ratificadas y son postuladas sin necesidad de participar en los procedimientos organizados por los diversos comités de evaluación.

Las personas que se encuentran en este supuesto no deben manifestar su declinación, ni pretender ser postuladas por un cargo o circuito distinto. En el caso de personas juzgadoras con nombramiento, pero sin adscripción, renuncian implícitamente a su derecho de postulación directa cuando deciden registrarse en los procesos instaurados por los Comités Evaluadores de los poderes de la Unión.

En el caso, ambas actoras tenían, en principio, el derecho de ser postuladas de forma directa, sin embargo, ambas renunciaron de forma implícita conforme a lo siguiente:

Miriam Lizette Castellanos Reyes se inscribió por los 3 comités y fue postulada por 2 como jueza de distrito del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales por el Tercer Circuito Judicial, lo cual hace inviable que también se le considere como candidata "en funciones".

Alicia del Carmen Hernández Domínguez se inscribió por los 3 comités y fue postulada por los 3, como aspirante a magistrada en materias civil y de trabajo por el Decimoséptimo Circuito. En su caso, su conducta implicó que renunciara a la posibilidad de ser postulada de manera directa, porque optó por competir por un cargo judicial distinto al que tenía.

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTES:** SUP-JDC-1304/2025 Y  
ACUMULADO

**PROMOVENTES:** MIRIAM LIZETTE  
CASTELLANOS REYES Y OTRA

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA  
REPÚBLICA, CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y  
OTRA

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIADO:** AUGUSTO ARTURO  
COLÍN AGUADO Y ALFONSO DIONISIO  
VELÁZQUEZ SILVA

**COLABORARON:** PAMELA  
HERNÁNDEZ GARCÍA Y JUAN JESÚS  
GÓNGORA MAAS

Ciudad de México, a \*\*\* de febrero de dos mil veinticinco

**Sentencia** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual **se confirma** –en lo que es materia de impugnación– el listado de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 enviado por la Mesa Directiva del Senado de la República y publicado por el Instituto Nacional Electoral.

Esta decisión se sostiene en las siguientes razones: *i)* si bien Miriam Lizette Castellanos Reyes tenía derecho a ser postulada de forma directa para jueza de Distrito, al ostentar el carácter de persona con nombramiento por dicho cargo y que carece de adscripción, decidió competir y logró su postulación a través de los Poderes Ejecutivo y Judicial, por lo que es inviable e innecesario que también se le registre como candidata “en funciones”, y *ii)* Alicia del Carmen Hernández Domínguez renunció implícitamente a su derecho a ser registrada como candidata por pase directo a jueza de Distrito, pues optó por registrarse para contender por un cargo distinto y está siendo postulada por los tres poderes de la Unión.

# SUP-JDC-1304/2025 Y ACUMULADO

## CONTENIDO

GLOSARIO.....	3
1. CONTEXTO DEL ASUNTO .....	3
2. ANTECEDENTES.....	4
3. COMPETENCIA .....	7
4. PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO .....	8
5. ACUMULACIÓN .....	9
6. PROCEDENCIA .....	9
7. ESTUDIO DE FONDO.....	10
7.1. Planteamiento del caso .....	10
7.2. Marco normativo sobre la postulación por <i>pase directo</i> de las personas juzgadoras en funciones .....	11
7.3. Aplicación al caso concreto .....	18
6. RESOLUTIVOS .....	21

## GLOSARIO

<b>Comité del Poder Ejecutivo:</b>	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal
<b>Comité del Poder Judicial:</b>	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación
<b>Comité del Poder Legislativo:</b>	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal
<b>Constitución general:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>Reglamento Interno:</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## 1. CONTEXTO DEL ASUNTO

- (1) Las controversias se enmarcan en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la renovación de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación. Las promoventes reclaman que no fueron incluidas como

## SUP-JDC-1304/2025 Y ACUMULADO

candidatas “en funciones” o con pase directo en el listado de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 que el Senado de la República remitió al Instituto Nacional Electoral.

- (2) Las promoventes argumentan que también se les debió considerar en el listado como candidatas “en funciones”, pues tienen un nombramiento como juezas de Distrito especializadas en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación, a pesar de que todavía no se les había asignado una adscripción. Miriam Lizette Castellanos Reyes reconoce que en el listado está registrada como candidata para jueza de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales por el Tercer Circuito, tanto por el Comité del Poder Ejecutivo como por el Comité del Poder Judicial, pero considera que también debe registrarse en la boleta electoral como candidata con pase directo o “en funciones”, para aparecer tres veces.
- (3) En tanto, Alicia del Carmen Hernández Domínguez pretende que se le considere como candidata con pase directo como magistrada de Circuito, a pesar de que en el listado ya está siendo postulada por los tres poderes de la Unión. En consecuencia, una vez realizada la acreditación de los requisitos de procedencia, esta Sala Superior se abocará a determinar si, en el caso, el derecho político-electoral a ser electas de las promoventes – como juezas de Distrito con nombramiento, pero sin adscripción– tiene el alcance para que se ordene su registro como candidatas “en funciones” para los cargos que pretenden.

### 2. ANTECEDENTES

- (4) En este apartado se relatan los hechos relevantes para solucionar la controversia, los cuales se identifican a partir de los expedientes principales de los asuntos y de otros hechos que se califican como notorios, de conformidad con el artículo 15, párrafo 1, de la Ley de Medios.
- (5) **2.1. Designación como juezas de Distrito.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se publicó en el DOF el *Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las y los vencedores en el cuarto concurso abierto de oposición para la designación*

## SUP-JDC-1304/2025 Y ACUMULADO

de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación (Tribunales Laborales)<sup>1</sup>, en la que se encuentran Miriam Lizette Castellanos Reyes y Alicia del Carmen Hernández Domínguez. El cinco de diciembre de dicho año, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebró una sesión solemne en la que le tomó protesta a sesenta y ocho juezas y jueces de Distrito, incluyendo a las promoventes<sup>2</sup>.

- (6) **2.2. Reforma Judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>3</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general, en materia de reforma del Poder Judicial. De entre otros aspectos, se estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.
- (7) **2.3. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre, el INE acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras<sup>4</sup>.
- (8) **2.4. Convocatoria general.** El quince de octubre, se publicó en el DOF la Convocatoria general del Senado para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. En ella, se convocó a los Poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación.
- (9) **2.5. Convocatorias de los poderes de la Unión.** El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, los Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial publicaron sus convocatorias dirigidas a la

---

<sup>1</sup> Consultable en la publicación del vínculo siguiente:

<[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5672286&fecha=24/11/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5672286&fecha=24/11/2022#gsc.tab=0)>.

<sup>2</sup> Este hecho se corrobora con el acta de la sesión solemne, disponible en: <<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2023-10-03/6%20-%20Solemne%20Conjunta%20-%205%20de%20diciembre%20de%202022%20-%20Protesta%20Juezas%20y%20jueces.pdf>>. También con el video de la sesión de la plataforma YouTube: <<https://www.youtube.com/watch?v=Eh2vKr3crAo>>.

<sup>3</sup> En adelante, las fechas se refieren a dos mil veinticuatro, salvo que se especifique lo contrario.

<sup>4</sup> Acuerdo del Consejo General INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre.

## SUP-JDC-1304/2025 Y ACUMULADO

ciudadanía interesada en participar en la evaluación y selección de las postulaciones para la elección extraordinaria de las personas juzgadoras<sup>5</sup>.

- (10) **2.6. Publicación del Acuerdo relacionado con las personas juzgadoras sin adscripción.** El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, la Mesa Directiva del Senado de la República publicó un acuerdo en el DOF, en el que determinó que las personas juzgadoras que carecieran de adscripción, así como las que se ubicaran en otros supuestos, debían ser incorporadas al listado de candidaturas por “pase directo” para participar en el proceso electoral extraordinario 2024-2025<sup>6</sup>. Al respecto, se precisó que la manifestación de la persona juzgadora para ser incorporada a la boleta electoral debía ser remitida a más tardar el cuatro de enero de dos mil veinticinco ante el Senado.
- (11) **2.7. Solicitudes.** La promovente Alicia del Carmen Hernández Domínguez manifiesta en su escrito inicial que el diecinueve de diciembre solicitó su pase directo al Senado de la República, en su carácter de jueza de Distrito nombrada con “adscripción pendiente”.
- (12) En tanto, la promovente Miriam Lizette Castellanos Reyes sostiene que el treinta de diciembre presentó un escrito en la Oficialía de Partes del Senado de la República, en la que solicitó ser incorporada por pase directo al listado de candidaturas, como candidata a jueza de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales por el Tercer Circuito. También manifiesta que el quince de enero de dos mil veinticinco recibió un correo de la Mesa Directiva del Senado, en el que acusaron de recibida su solicitud y le informaron que la estaban analizando, la cual sería resuelta en el momento procesal oportuno.
- (13) **2.8. Envío del listado de personas candidatas.** El doce de febrero de dos mil veinticinco, el Senado de la República envió al INE el listado de las personas candidatas para los diversos cargos del Poder Judicial de la

---

<sup>5</sup> Disponible en:  
<[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5742287&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742287&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0)>.

<sup>6</sup> Véase en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745167&fecha=13/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745167&fecha=13/12/2024#gsc.tab=0)

## SUP-JDC-1304/2025 Y ACUMULADO

Federación a renovarse en el proceso electoral extraordinario 2024-2025. El quince de febrero siguiente remitió un listado actualizado.

- (14) **2.9. Publicación del listado de personas candidatas.** El diecisiete de febrero, se publicó en el portal de la página electrónica oficial del INE la versión pública actualizada del listado enviado por el Senado de las personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025<sup>7</sup>.
- (15) En el listado se contempla a Miriam Lizette Castellanos Reyes como candidata a jueza de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales por el Tercer Circuito, tanto por el Poder Ejecutivo como por el Poder Judicial de la Federación. En tanto, Alicia del Carmen Hernández Domínguez aparece como candidata a magistrada en Materia Civil y del Trabajo por el Decimoséptimo Circuito, por los tres poderes de la Unión.
- (16) **2.10. Promoción de los juicios de la ciudadanía y trámite.** El dieciocho de febrero de este año, Miriam Lizette Castellanos Reyes promovió un juicio de la ciudadanía en contra de la **omisión del Senado de la República de incluirla en el listado de personas candidatas por pase directo**. Por su parte, el veinte de febrero siguiente, Alicia del Carmen Hernández Domínguez también presentó una impugnación en contra del listado identificado en el punto previo y de otros actos.
- (17) En su momento, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó que los asuntos se registraran –de manera respectiva– con los expedientes **SUP-JDC-1304/2025** y **SUP-JDC-1339/2025**, y los turnó a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien les dio el trámite legal correspondiente.

### 3. COMPETENCIA

- (18) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios de la ciudadanía, pues dos candidatas a cargos jurisdiccionales controvierten el

---

<sup>7</sup> Dicho listado puede verse en: [https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado Candidatos SENADO 15 2 2025-2.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_15_2_2025-2.pdf).

## SUP-JDC-1304/2025 Y ACUMULADO

listado de candidaturas registradas por los poderes de la Unión publicado por el INE<sup>8</sup>.

### 4. PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO

- (19) En primer lugar, la promovente del asunto **SUP-JDC-1304/2025** identifica como acto reclamado la **omisión del Senado de la República de incluirla como candidata a jueza de distrito “en funciones” o de forma directa** en el listado de candidaturas que entregó al INE. Sin embargo, para esta Sala Superior el presunto actuar omisivo en realidad se materializa a través del listado que el INE publicó.
- (20) Por su parte, la promovente del Juicio **SUP-JDC-1339/2025** señala como actos impugnados: *i)* la **negativa verbal** del personal de la Mesa Directiva de otorgarle el pase directo para ser incluida en los listados enviados por el Senado de la República al INE; *ii)* la ejecución de dicha negativa verbal, al no incluirla en el listado enviado por el Senado de la República al INE como candidata con “pase directo”; *iii)* la instrucción del Consejo General del INE de publicar el listado, y *iv)* la publicación del listado en la página oficial del INE. De la valoración integral de sus argumentos, se aprecia que están orientados a reclamar la circunstancia de que no fue incorporada al listado de candidaturas como candidata “en funciones” o con pase directo al cargo por el que pretende contender, con independencia de que dicho acto estuviese sustentado o precedido de una presunta negativa verbal.
- (21) Por las razones desarrolladas, esta Sala Superior tendrá como acto efectivamente impugnado el listado de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, enviado por la Mesa Directiva del Senado de la República y publicado por el Instituto Nacional Electoral.

---

<sup>8</sup> La competencia se sustenta en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 96 y 99, párrafo cuarto, fracciones I y V, de la Constitución general; 251, 253, fracciones III y IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica; 3, párrafo 2, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso i), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

## SUP-JDC-1304/2025 Y ACUMULADO

### 5. ACUMULACIÓN

- (22) Del análisis de los escritos de demanda se advierte que existe conexidad en la causa, por la identidad del acto reclamado y de las autoridades responsables, aunado a que las promoventes formulan agravios análogos y tienen la misma pretensión, consistente en que se les incorpore en el listado como candidatas “en funciones” o con pase directo.
- (23) En consecuencia, en atención al principio de economía procesal y para evitar que se dicten sentencias contradictorias, se acumula el Juicio de la Ciudadanía **SUP-JDC-1339/2025** al diverso **SUP-JDC-1304/2025**, por ser este el primero que se recibió en esta Sala Superior. Por tanto, se deberá agregar una copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los autos del medio de impugnación acumulado<sup>9</sup>.

### 6. PROCEDENCIA

- (24) Los juicios de la ciudadanía cumplen con los requisitos de procedencia, por las razones que se exponen en los siguientes párrafos.
- (25) **6.1. Forma.** Las demandas se presentaron mediante el sistema de juicio en línea, haciendo constar el nombre y firma digital de las personas promoventes, se identifica el acto impugnado y a las autoridades responsables, se mencionan los hechos en que se basan las impugnaciones, los agravios, así como los preceptos legales presuntamente vulnerados.
- (26) **6.2. Oportunidad.** Se cumple con este requisito. Las actoras reclaman que no se les incluyó en el listado de candidaturas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, con la calidad de juezas de distrito “en funciones” o con pase directo, el cual se publicó en la página oficial del INE el **diecisiete de febrero**. Por tanto, como las demandas se presentaron los días dieciocho y

---

<sup>9</sup> Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 267, fracción XI, de la Ley Orgánica; 21 de la Ley de Medios y 79 del Reglamento Interno.

veinte de febrero, se concluye que los juicios de la ciudadanía se promovieron dentro del plazo legal de cuatro días<sup>10</sup>.

- (27) **6.3. Interés jurídico y legitimación.** Se satisfacen los requisitos, porque las personas demandantes comparecen por su propio derecho y acreditan su carácter como juezas de Distrito con nombramiento y sin adscripción, lo cual es su premisa para sostener que tienen el derecho de ser consideradas como candidatas a personas juzgadoras “en funciones” o con pase directo a la boleta electoral y que en el listado no fueron consideradas con esa calidad.
- (28) **6.4. Definitividad.** Se satisface este requisito, porque la normativa aplicable no contempla ningún otro medio que deba agotarse antes de acudir a esta instancia jurisdiccional federal.

## **7. ESTUDIO DE FONDO**

### **7.1. Planteamiento del caso**

- (29) Las promoventes resultaron vencedoras en un concurso de oposición, por lo que obtuvieron su nombramiento como juezas de Distrito especializadas en Materia de Trabajo. Sin embargo, al momento en que se concretó la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación y una vez iniciado el proceso electoral extraordinario 2024-2025, aún no se les había asignado la adscripción en la que ejercerían su encargo.
- (30) En consecuencia, las promoventes sostienen que, a pesar de tener el derecho a ser postuladas de forma directa como personas juzgadoras “en funciones”, el Senado de la República no las incluyó con ese carácter en el listado de candidaturas, lo cual consideran violatorio de su derecho político-electoral a ser votadas en condiciones de igualdad y equidad. Por tanto, esta Sala Superior debe decidir si las actoras efectivamente tienen el derecho de aparecer en el listado como candidatas para el cargo por el que pretenden competir con la calidad de “en funciones”, de manera que se incorpore dicha postulación en la boleta electoral.

---

<sup>10</sup> De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Medios.

- (31) Para resolver esa cuestión se tendrá en cuenta que las promoventes ya están siendo postuladas para un cargo jurisdiccional por dos o tres de los poderes de la Unión, por lo que su pretensión en realidad consiste en aparecer en la boleta electoral como candidatas por pase directo o “en funciones”, de forma adicional a sus otras postulaciones.

## **7.2. Marco normativo sobre la postulación por *pase directo* de las personas juzgadoras en funciones**

- (32) En el artículo 96 de la Constitución general se contemplan las siguientes bases sobre los mecanismos para la postulación de candidaturas para la renovación de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación:

- La elección de la totalidad de cargos judiciales se celebrará de manera coincidente con las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.
- Los poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a lo siguiente:
  - Ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial:
    - Poder Ejecutivo (mediante la persona titular de la Presidencia): hasta tres aspirantes por cargo.
    - Poder Legislativo: hasta tres aspirantes por cargo.
      - Cámara de Diputaciones: una aspirante.
      - Senado de la República: dos aspirantes.
    - Poder Judicial (mediante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación): hasta tres aspirantes por cargo.
  - Magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito: cada uno de los poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo.
    - Poder Ejecutivo (mediante la persona titular de la Presidencia).
    - Poder Legislativo:

## SUP-JDC-1304/2025 Y ACUMULADO

- Cámara de Diputaciones: una aspirante por cargo.
  - Senado de la República: una aspirante por cargo.
  - Poder Judicial (mediante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).
- Los Comités de Evaluación integrarán un **listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo** en los casos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial; **y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo** tratándose de magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito.
  - Ese listado se depurará mediante insaculación pública, para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. El listado se debe remitir a la autoridad que representa a cada poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.
  - El Senado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el doce de febrero del año de la elección que corresponda.
  - **Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo.**
  - Los poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.
  - **El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos jurisdiccionales al cierre de la convocatoria, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o Circuito Judicial diverso.**
- (33) En el régimen transitorio para el proceso electoral extraordinario 2024-2025 se reitera la regla consistente en que **las personas que se encuentren en funciones en los cargos respectivos serán incorporadas a los listados para participar, salvo que declinen su candidatura antes del cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso.**
- (34) Del diseño constitucional se desprende que hay dos formas de competir en la elección judicial (y, específicamente, en el proceso electoral

## SUP-JDC-1304/2025 Y ACUMULADO

extraordinario 2024-2025), y estas son: *i)* pase directo a la boleta electoral para las personas juzgadoras que pretenden ser electas para el mismo cargo que desempeñan, y *ii)* postulación a través de los Comités de Evaluación. Cada una de estas modalidades persigue la misma finalidad: que una persona que aspira a ocupar un cargo jurisdiccional sea registrada como candidata y aparezca en la boleta electoral.

(35) Durante el transcurso del proceso electoral extraordinario 2024-2025, esta Sala Superior **tuvo por demostrada una omisión** de regular la situación de las personas juzgadoras sin adscripción o que desempeñaban los cargos “en funciones” o de forma interina, a través de la sentencia **SUP-JDC-1144/2024 y acumulados**<sup>11</sup>. En concreto, se razonó lo siguiente:

- El *acuerdo para la publicación de las listas de declinaciones de candidaturas de las personas juzgadoras que se encuentren en funciones y de las manifestaciones para contender para un cargo o Circuito Judicial diverso* no establece con claridad si las personas juzgadoras sin adscripción o en funciones pueden declinar o manifestar su intención de contender por otro cargo, lo que genera incertidumbre respecto a su participación en el proceso.
- Debe reconocerse que hay personas que rindieron protesta en su cargo y ostentan la calidad de juezas, jueces, magistradas y magistrados, pero debido a circunstancias ajenas a su voluntad no han podido ejercer materialmente el cargo. Ese supuesto no está contemplado en las normas transitorias de la reforma judicial, ni en la convocatoria o el acuerdo impugnado.
- Las personas juzgadoras promoventes que acuden a esta instancia fueron nombradas bajo el sistema de designación previo, tras haber participado y vencido en los concursos correspondientes. Aunque ostentan formalmente un cargo en la judicatura federal, no se les asignó un órgano jurisdiccional específico debido a trámites administrativos pendientes, lo que les impide ejercer materialmente su función.
- La reforma constitucional en materia judicial y su normativa transitoria únicamente contemplaron la posibilidad de participación en el proceso electoral de 2025 para quienes estén ejerciendo formal y materialmente sus cargos. Esto deja fuera a las personas juzgadoras sin adscripción, quienes tienen un derecho adquirido que

---

<sup>11</sup> Dictada en la sesión pública de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, por mayoría de votos de la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Reyes Rodríguez Mondragón. Con el voto en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis.

## SUP-JDC-1304/2025 Y ACUMULADO

no se encuentra regulado, generando un estado de indefensión e incertidumbre jurídica.

- Por tanto, **las personas accionantes tienen razón al argumentar que no se ha definido su situación especial ni la forma en que participarían en el proceso electoral para elegir personas juzgadoras. Ese vacío normativo debe atenderse considerando que su calidad de juezas y jueces formales fue reconocida mediante los concursos correspondientes.**
- En ese contexto, resulta indispensable que el órgano legislativo –en ejercicio de su potestad soberana– defina la situación jurídica de estas personas juzgadoras. Dado que esta Sala Superior carece de facultades para asumir dicha tarea, se vincula al Senado de la República para que –en uso de sus atribuciones constitucionales– emita la regulación correspondiente.
- En ese sentido, se **determina fundada la omisión en la regulación de la situación de las personas juzgadoras sin adscripción definitiva y se vincula a la Cámara de Senadurías para atender esta situación mediante la emisión de las disposiciones necesarias para garantizar certeza jurídica y respeto a los derechos adquiridos de las personas juzgadoras afectadas.**

(36) En acatamiento a dicha sentencia y considerando las peticiones formuladas por diversas personas aspirantes, el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF un acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República en el que reguló la situación de las personas juzgadoras que carecen de adscripción, en los siguientes términos:

### **ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE DIVERSOS CARGOS JUDICIALES, RESPECTO DE PERSONAS**

### **JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE SE ENCUENTRAN SIN ADSCRIPCIÓN, ADSCRITAS INTERINAMENTE O EN FUNCIONES COMO JUECES O MAGISTRADOS, CASOS ESPECIALES DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO DIVERSOS ESCENARIOS**

[...]

#### **CONSIDERANDO**

[...]

**XI.** Que, el Comité de Evaluación, a consulta expresa de la Mesa Directiva, ha emitido opiniones en el sentido de facilitar que las personas juzgadoras que han resultado vencedoras en concursos y que han rendido protesta ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, independientemente de que hayan sido o no adscritas de manera permanente o interina, tienen derecho a pase automático a la boleta de la elección para el año 2025;

[...]

**ACUERDO**

**PRIMERO. El Senado de la República determina que las personas juzgadoras, con independencia de que carezcan de adscripción, adscritas interinamente, sin titularidad de plaza, o encargadas de despacho, que estén en funciones de juezas o jueces, magistradas o magistrados en algún juzgado de distrito o tribunal colegiado de circuito, cuyas plazas hayan sido insaculadas y así lo solicitaron, serán incorporadas al listado de candidaturas por pase directo para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.**

**La manifestación de la persona juzgadora de ser incorporada a la boleta deberá ser remitida a más tardar el 4 de enero del 2025 ante este Órgano Legislativo.**

(Énfasis añadido).

- (37) En consecuencia, se advierte que la Mesa Directiva del Senado de la República determinó que, de entre otros supuestos, tendrían pase directo o automático a la lista de candidaturas las personas que satisficieran dos condiciones:
- i)* Haber resultado vencedoras en un concurso de oposición como juzgadoras de Distrito o magistraturas de Circuito, aunque a la fecha no se les hubiese asignado una adscripción, y
  - ii)* Haber solicitado ante el Senado de la República su incorporación a dicho listado a más tardar el cuatro de enero de dos mil veinticinco.
- (38) La modalidad de postulación por pase directo asume una presunción sobre la idoneidad de la persona juzgadora en funciones para continuar en el cargo, por lo que se le concede la oportunidad de ser ratificada por el electorado. El pase directo implica un reconocimiento sobre su experiencia y conocimiento técnico e, incluso, puede dimensionarse como un mecanismo de rendición de cuentas respecto a su desempeño. Por tanto, esta modalidad asegura que las personas juzgadoras en funciones serán postuladas, lo que hace innecesario que busquen esa misma finalidad a través de los procedimientos organizados por los Comités Evaluadores.
- (39) Tal como se ha razonado, para que las personas juzgadoras puedan acogerse a su derecho de ser postuladas en forma automática por encontrarse “en funciones” al cierre de la convocatoria, resultaba necesario:
- i)* que no declinaran su candidatura, por lo que debían manifestar su

## SUP-JDC-1304/2025 Y ACUMULADO

intención de ser postuladas, y *ii*) que no pretendieran ser postuladas para un cargo o Circuito Judicial diverso.

- (40) En ese sentido, **tratándose de las personas juzgadoras con nombramiento, pero sin adscripción**, como en sentido estricto no se encuentran “en funciones”, si toman libremente la decisión de participar y ser registradas como candidatas a través de los procedimientos instaurados por los Comités de Evaluación de los poderes de la Unión, **entonces renuncian implícitamente a su derecho de ser postuladas de forma directa**.
- (41) Por una parte, el registro directo de la candidatura por parte del INE se torna innecesario si la persona juzgadora ya alcanzó su pretensión de ser postulada al menos por alguno de los poderes de la Unión. Por otra, debe reiterarse que el segundo párrafo de la fracción III del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución solo precisa que “[l]as personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo”.
- (42) Este enunciado supone que –en sentido inverso– es jurídicamente inviable que las personas que logren una candidatura mediante uno o más de los poderes de la Unión también sean registradas de forma directa como personas juzgadoras “en funciones”, puesto que la disposición constitucional no reconoce esa posibilidad de ser postulada simultáneamente a través de las dos modalidades existentes. El precepto reconoce que lo ordinario no es que una persona ostente varias postulaciones para el mismo cargo, de ahí que el Constituyente Permanente haya considerado pertinente una aclaración expresa sobre dicha posibilidad, lo que refuerza que tiene un carácter excepcional.
- (43) El derecho de la ciudadanía a ser elegida, reconocido por los artículos 35, fracción II, de la Constitución general<sup>12</sup>; y 23, numeral 1, inciso b), de la

---

<sup>12</sup> **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

[...]

**II.** Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; [...]

## SUP-JDC-1304/2025 Y ACUMULADO

Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>13</sup>, “supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello”<sup>14</sup>.

- (44) En consecuencia, el derecho político-electoral a ser votado de las personas juzgadoras se garantiza debidamente por el modelo constitucional, al prever el registro automático de su candidatura en la boleta. Sin embargo, en el supuesto de que decidan someterse voluntariamente a los procedimientos de evaluación por uno o más de los poderes de la Unión y logren el registro de su candidatura, se vuelve innecesario que también se le considere como una de las candidaturas registradas como “en funciones”, puesto que ya alcanzaron su pretensión de competir por el cargo judicial al que aspiran.
- (45) El modelo constitucional no tutela la pretensión de que una persona juzgadora sea registrada como candidata por pase directo simultáneamente con su postulación por el mismo cargo por uno o más de los poderes de la Unión. En otras palabras, el derecho a ser votado supone que se garantice la posibilidad de ser postulado en condiciones de igualdad y equidad, pero no tiene el alcance de que la persona necesariamente aparezca en la boleta electoral tantas veces como sea posible.
- (46) También cabe destacar que en el **considerando 37** del Acuerdo INE/CG51/2025, relativo a la aprobación del diseño y la impresión de las boletas para magistraturas de Circuito y juezas y jueces de Distrito del proceso electoral extraordinario 2024-2025, se establece que “en caso de que una candidatura haya recibido la postulación de más de uno de los Poderes de la Unión, se enlistará una sola vez y se indicará, con la nomenclatura establecida, los Poderes que la postulan”.
- (47) La circunstancia de que otras candidaturas sean postuladas simultáneamente por diversos poderes y con calidad de “en funciones” no

---

<sup>13</sup> **Artículo 23.**

**1.** Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

[...]

**b)** De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y [...]

<sup>14</sup> Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 148.

se traduce necesariamente en una ventaja electoral. Esto depende de variables políticas y socioculturales que, por su naturaleza, no pueden ser evaluadas en términos jurídicos. Con base en las razones desarrolladas, esta Sala Superior valorará la pretensión de las promoventes de ser postuladas como candidatas “en funciones” o con pase directo a la luz de su situación particular, debido a que ellas mismas reconocen que ya están siendo registradas como candidatas para el cargo jurisdiccional que pretenden a través de uno o más de los poderes de la Unión.

### **7.3. Aplicación al caso concreto**

- (48) Las promoventes acreditan su calidad de juezas de Distrito especializadas en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación, pues resultaron vencedoras en el cuarto concurso abierto de oposición para dicho cargo y tomaron protesta ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En consecuencia, con independencia de que aún no se les asignaba administrativamente una adscripción para el desempeño de su encargo, en términos de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial y del acuerdo emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República, las promoventes tenían –en principio– el derecho a ser postuladas de manera directa para el mismo cargo que ostentaban; es decir, como juezas de Distrito especializadas en Materia de Trabajo.
- (49) No obstante, las propias promoventes desplegaron conductas que conllevaron una renuncia implícita a su derecho de postulación por vía directa. De un lado, Miriam Lizette Castellanos Reyes –ante la incertidumbre sobre si efectivamente se respetaría su derecho de pase directo– decidió inscribirse en los procesos de selección de las candidaturas de los tres Comités de Evaluación y resultó postulada por los Poderes Ejecutivo y Judicial como **jueza de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales por el Tercer Circuito Judicial**.
- (50) Así, como la promovente adquirió la calidad de candidata para un cargo jurisdiccional específico, respaldada por dos de los poderes de la Unión, resultaba innecesario e inviable que el Senado de la República también solicitara al INE su inclusión como candidata “en funciones” o por pase

## SUP-JDC-1304/2025 Y ACUMULADO

directo. La pretensión de la promovente únicamente es aparecer en una tercera ocasión en la boleta electoral para el mismo cargo, con la calidad de persona juzgadora “en funciones”, siendo que su derecho político-electoral a ser votada ya está garantizado y no tiene el alcance pretendido. **Contrario a la pretensión de la promovente y como se ha precisado, la consecuencia de la postulación simultánea por más de uno de los poderes de la Unión no es que la candidatura aparezca en la boleta electoral varias veces, pues el diseño aprobado por el Consejo General del INE establece que la candidatura se enlistará una sola vez y se identificará con la nomenclatura de los poderes postulantes.**

- (51) En consecuencia, la conducta de Miriam Lizette Castellanos Reyes conllevó la renuncia implícita al derecho a ser postulada de forma directa para el cargo pretendido, puesto que alcanzó su pretensión de ser registrada como candidata con respaldo por dos de los poderes de la Unión, lo cual hace inviable que también se le considere como candidata “en funciones”. Esta Sala Superior entiende que la posibilidad de que las personas juzgadoras con nombramiento y sin adscripción obtuvieran un pase automático a la boleta electoral estaba condicionado a que no participaran ni resultaran seleccionadas en los procedimientos de evaluación organizados por los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y/o Judicial.
- (52) Respecto a la ciudadana Alicia del Carmen Hernández Domínguez, esta Sala Superior también concluye que renunció de forma implícita a su derecho a ser postulada de forma directa, debido a que el mismo estaba condicionado a que pretendiera su registro como candidata por el mismo cargo jurisdiccional. En el caso, está demostrado que la promovente tiene un nombramiento como jueza de Distrito especializada en Materia del Trabajo, pero tomó la decisión de registrarse ante los tres Comités de Evaluación como aspirante a **magistrada en Materias Civil y de Trabajo por el Decimoséptimo Circuito**, resultando insaculada y registrada como candidata por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- (53) Por tanto, en el caso la promovente obtuvo su pretensión de ser registrada como candidata para el cargo jurisdiccional al que aspira, de modo que **será presentada tres veces en la boleta electoral** como candidata al mismo

## SUP-JDC-1304/2025 Y ACUMULADO

cargo por cada uno de los poderes de la Unión. Además, **su conducta implicó que renunciara a la posibilidad de ser postulada de manera directa, porque optó por competir por un cargo judicial distinto al que tenía**; esto es, únicamente podía ser candidata con pase automático para jueza de Distrito en Materia de Trabajo, en tanto que optó por competir para magistrada de Circuito.

- (54) En consecuencia, el argumento consistente en que la promovente está sufriendo un trato desigual y discriminatorio, en comparación con otras personas aspirantes que se encuentran en el listado tanto como candidaturas “en funciones” como registradas por uno o más de los poderes de la Unión, resulta **ineficaz**. La promovente parte de la premisa incorrecta de que tenía derecho a ser postulada de forma directa, lo cual se desvirtuó en los párrafos previos. Se hace la misma consideración en cuanto al agravio relativo a que sí era factible que se le incluyera en un cuarto espacio en la boleta como candidata “en funciones”
- (55) Por otra parte, la promovente reclama que en el listado se incluyeron indebidamente a personas secretarias “en funciones” de personas juzgadoras y magistraturas, las cuales no tenían la calidad de juezas y jueces de Distrito con nombramiento, lo cual considera le depara una afectación. Este agravio es **ineficaz**, debido a que no identifica quiénes son esas personas que supuestamente fueron incorporadas de manera irregular, ni desarrolla las razones por las que considera que su participación se traduciría en un perjuicio en su esfera de derechos.
- (56) Por último, también resultan **inoperantes** los planteamientos de la promovente sobre la violación a los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y máxima transparencia, los cuales sustenta en la falta de elementos para constatar la fecha de publicación y las supuestas irregularidades del listado. Esta calificación atiende a que dichos presuntos vicios –de ser el caso que se tuvieran por actualizados– no podrían causar ninguna afectación a la promovente, debido a que esta se encuentra en el listado como candidata postulada por los tres poderes de la Unión, para el cargo de magistrada en Materias Civil y del Trabajo por el Decimoséptimo

## SUP-JDC-1304/2025 Y ACUMULADO

Circuito, por lo que está plenamente garantizado su derecho político-electoral.

- (57) Con base en las consideraciones expuestas, se **desestiman** los argumentos de las promoventes y se **confirma** el listado de candidaturas publicado por el INE, en lo que fue materia de las presentes impugnaciones.

### 6. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **acumulan** los juicios en los términos señalados en la ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se confirma, en lo que es materia de impugnación, el listado de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 enviado por la Mesa Directiva del Senado de la República y publicado por el Instituto Nacional Electoral.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por \*\*\* de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.